



CÓDIGO DE ÉTICA DEL ESTUDIO



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
TÍTULO I: GENERALIDADES	2
TÍTULO II: IDENTIDAD, PRINCIPIOS Y DEBERES FUNDAMENTALES	3
TÍTULO III: RELACIÓN CON EL CLIENTE	6
CAPÍTULO I - REGLAS GENERALES	6
CAPÍTULO II - LIBERTAD DE PATROCINIO	8
CAPÍTULO III - RENUNCIA DEL PATROCINIO	9
TÍTULO IV: DEBERES CON EL CLIENTE	10
CAPÍTULO I - COMPETENCIA Y DILIGENCIA PROFESIONAL	10
CAPÍTULO II - INFORMACIÓN OPORTUNA	11
CAPÍTULO III - SECRETO PROFESIONAL	11
CAPÍTULO IV: LEALTAD Y CONFLICTO DE INTERÉS	13
CAPÍTULO V: CUIDADO EN EL MANEJO DE BIENES DEL CLIENTE	14
TÍTULO V: HONORARIOS PROFESIONALES	15
TÍTULO VI: RELACIONES CON LAS AUTORIDADES	16
CAPÍTULO I - DEBERES GENERALES	16
CAPÍTULO II - PATROCINIO DEBIDO	17
TÍTULO VII: RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO	19
DISPOSICIONES FINALES	20



PRESENTACIÓN

La abogacía es una profesión liberal que cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia, teniendo como objetivo esencial la convivencia social de los hombres como fuente de paz, libertad, progreso y bienestar general.



El presente Código de Ética del Estudio SUASNABAR ABOGADOS & ASESORES, tiene por objeto establecer las bases fundamentales en el desempeño de las funciones de sus colaboradores, en general, y de su equipo de abogados, en particular, las cuales estarán orientadas al respeto del honor, la dignidad, el decoro, la moral, el derecho y la justicia.



Los abogados del Estudio SUASNABAR ABOGADOS & ASESORES son servidores de la justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor, la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y de una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional.

La Firma



TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Código son obligatorias para los colaboradores, en cuanto les sea aplicable, integrantes del equipo del ESTUDIO, cualesquiera sea el ámbito o función que desempeñen.



Todos los abogados sin distinción alguna, deben observar el presente Código, cuando el acto violatorio de las normas éticas se haya cometido en el ejercicio de la actividad privada de la profesión.

En consecuencia, el ejercicio del patrocinio judicial y/o administrativo, la consultoría o asesoría, u otra que sea encargada en virtud a sus funciones, queda comprendido en los alcances del presente Código.

Artículo 2.- La Abogacía es una profesión liberal. Cumple una función social al servicio del Derecho y la Justicia. Su objetivo esencial es la convivencia social de los hombres como fuente fecunda de paz, libertad, progreso y bienestar general.





TÍTULO II: IDENTIDAD, PRINCIPIOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

Somos un equipo de abogados de alta competencia, con el conocimiento jurídico que nos permite prevenir los riesgos de carácter legal y así mismo representar con eficiencia asuntos judiciales en los que nuestros clientes estén inmersos, fomentando siempre los principios y valores que orientan a nuestra firma bajo los siguientes artículos presentes en esta sección.



Artículo 3.- El desempeño de las funciones de los abogados del ESTUDIO tiene por finalidad la defensa de los derechos de las personas y la consolidación del Estado de Derecho, la justicia y el orden social.

Además, el ESTUDIO y todos sus colaboradores se encuentran alineados a los valores fundamentales, los cuales comprenden enunciados específicos sobre los tipos de conducta que son esperados por parte de sus integrantes. En dicho contexto, los valores del Estudio Suasnabar & Abogados se enuncian a continuación:

a) Respeto: Todos los servidores del ESTUDIO observan y valoran la importancia del derecho a la defensa y al debido proceso, así como la consideración total de los intereses de nuestros clientes mediante la empatía.





b) Probidad: La conducta todos los colaboradores, cualquiera fuere la función encomendada, actúan con imparcialidad, honradez y honestidad a fin de fomentar la consolidación de la misión del ESTUDIO, teniendo claro en no obtener alguna ventaja personal o de terceros que perjudique a la firma.

c) Lealtad: Los colaboradores del ESTUDIO actúan con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la organización, cumpliendo con las órdenes que se les impartan. Además, la firma alinear los objetivos personales y profesionales de todos nuestros colaboradores a fin de fomentar el desarrollo sostenible del ESTUDIO.



d) Idoneidad: Los servidores del ESTUDIO se desenvolverá con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de sus funciones, siendo condición esencial para el acceso y ejercicio de la función público. En ese sentido, propende a capacitarse de manera permanente y acorde a la realidad para el debido cumplimiento de sus funciones.



e) Efectividad: El desempeño de todos los colaboradores es caracterizada por su eficiencia, al utilizar todos los recursos disponibles de manera sostenible. Así como orientarse a la eficacia, al cumplir con los objetivos previamente establecidos para cada caso legal o tarea asignada. Todo ello con el fin fomentar la efectividad en cada tarea que desarrollamos de manera competitiva.

Artículo 4.- Los abogados del ESTUDIO son parte esencial de la defensa del orden democrático a través de su participación en el sistema jurídico del país. Por ello, debe respetar la función de la autoridad y ejercer el



Derecho, con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

El análisis crítico de las decisiones de la autoridad es un medio válido para defender los intereses del cliente y el Estado de Derecho.

Artículo 5.- Los abogados son servidores de justicia y su deber profesional es defender los derechos de sus patrocinados, honrando la confianza depositada en su labor, la cual debe desempeñarse con estricta observancia de las normas jurídicas y con una conducta ética que refleje el honor y la dignidad profesional.

Artículo 6.- Son deberes fundamentales de los trabajadores:

- a) Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe, así como del honor y dignidad propios de la profesión.
- b) Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar la Justicia Social.
- c) Cumplir oportuna y eficientemente los demás deberes y obligaciones profesionales establecidas en la ley.

Artículo 7.- Los abogados del ESTUDIO deben obedecer la ley, no deben inducir a otros a que la infrinjan, ni aconsejar actos ilegales. Deben promover la confianza del público en que la justicia puede alcanzarse con el cumplimiento de las reglas del Estado de Derecho.





Artículo 8.- Los abogados deben inspirar con sus actuaciones la confianza y el respeto de la ciudadanía por la profesión del abogado. Debe abstenerse de toda conducta que pueda desprestigiar la profesión.

Artículo 9.- En sus manifestaciones, los abogados deben exponer con claridad el derecho aplicable al caso y las pretensiones de su cliente. No debe realizar declaraciones con falsedad.

Artículo 10.- Es deber de todos los trabajadores ejercitar con puntualidad el cumplimiento de sus actividades profesionales.



TÍTULO III: RELACIÓN CON EL CLIENTE

CAPÍTULO I - REGLAS GENERALES

Artículo 11.- Los colaboradores del ESTUDIO prestan servicios profesionales a sus clientes. Al hacerlo, deben actuar con responsabilidad y diligencia, y están obligados a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente Código.

Artículo 12.- La relación abogado-cliente debe basarse en la confianza recíproca. Su constitución otorga legitimidad al cliente para exigir el cumplimiento de los deberes estipulados en el presente Código.

Resulta obligatorio que los abogados del ESTUDIO mantengan un registro actualizado de clientes, para efectos de poder cumplir a cabalidad con lo regulado en el presente Código.



Artículo 13.- El abogado debe actuar atendiendo estrictamente a las instrucciones del cliente, no actuará en un asunto sino por voluntad expresa del cliente y de acuerdo con el encargo encomendado.

El abogado no debe contrariar la voluntad del cliente, aun cuando crea que ello sería lo más adecuado para la defensa del interés del cliente.

En el supuesto que la voluntad del cliente pudiese perjudicar su propio interés, el abogado deberá explicarle oportunamente las implicancias de lo que desea lograr; no obstante, deberá respetar la decisión de su cliente respecto a los objetivos de la representación y los medios a utilizar para lograrlos.



Cuando la capacidad del cliente para tomar decisiones razonadas sobre su propio interés esté afectada por minoría de edad, condición mental o cualquier otra razón, el abogado deberá consultar con sus curadores, tutores o entidades que tienen la capacidad de tomar decisiones para proteger el interés del cliente.



El abogado debe adoptar las medidas que estime pertinentes si considera que la persona responsable está tomando decisiones que afectan el interés del cliente.

Artículo 14.- Al inicio de la relación profesional, el abogado debe explicarle al cliente con claridad, suficiencia e idoneidad los alcances e implicancias de la relación profesional. Entre los abogados que integran el equipo del ESTUDIO se permite ceder unilateralmente la posición contractual previa explicación y consentimiento de dicha cláusula por parte del cliente.



Artículo 15.- El abogado de una persona jurídica, pública o privada, patrocina los intereses de ésta y no los de sus funcionarios, directores, gerentes, empleados, accionistas u otras autoridades o miembros de la organización.

Artículo 16.- El abogado que patrocina a un cliente en un asunto en el que un tercero es quien contrata o paga por sus servicios, podrá con consentimiento del cliente, mantener informado al tercero respecto del desarrollo del patrocinio.

CAPÍTULO II - LIBERTAD DE PATROCINIO

Artículo 17.- Los abogados del ESTUDIO tienen el derecho de aceptar o rechazar un patrocinio, sin tener que justificar su decisión.

El abogado puede aceptar patrocinar todo tipo de causas, incluso si conoce de la responsabilidad o culpabilidad de su cliente, debiendo emplear todos los medios lícitos que garanticen el debido proceso y el reconocimiento de sus derechos dentro del marco jurídico aplicable.

Artículo 18.- Los abogados del ESTUDIO deberán abstenerse de aceptar patrocinar aquellas causas en donde haya estado en capacidad de conocer que:

- a) No podrá patrocinar al cliente adecuadamente.
- b) El fin o los medios propuestos para el patrocinio son ilegales.
- c) Exista conflicto de intereses, salvo que cuente con el consentimiento informado expreso de los involucrados.





Artículo 19.- El asumir el patrocinio de un cliente no constituye un aval o adhesión por parte del abogado de las ideas políticas, económicas, sociales o morales del cliente.

CAPÍTULO III - RENUNCIA DEL PATROCINIO

Artículo 20.- Los abogados del ESTUDIO deben renunciar al patrocinio cuando:

- a) Descubra que el fin o los medios son ilegales, particularmente si toma conocimiento que el cliente usó de manera directa o indirecta medios indebidos de contenido económico u otro tipo de beneficios respecto de la autoridad, la contraparte o terceros.
- b) Sobrevenga un conflicto de intereses con el cliente.

Artículo 21.- Los abogados del ESTUDIO pueden renunciar al patrocinio cuando:

- a) Existan discrepancias con el cliente respecto de cómo llevar a cabo el patrocinio.
- b) El cliente sea negligente, no brinde la documentación requerida, no colabore con el patrocinio o incumpla sus obligaciones con el abogado.
- c) Medie engaño u ocultamiento del cliente sobre hechos o información relevante para el patrocinio.
- d) El cliente persista reiteradamente en actos indebidos o actuaciones indecorosas respecto de la autoridad, la contraparte o terceros.
- e) No hubiese sido compensado oportunamente por sus servicios.
- f) No pueda representar al cliente adecuadamente.





g) Por decisión propia, sin expresión de causa.

Artículo 22.- El abogado cuidará que su renuncia no perjudique sustancialmente el interés del cliente, debiendo comunicar su intención de renunciar con la debida antelación, facilitando la intervención de otro abogado y la entrega de la documentación que le fuera encomendada, vinculada con el patrocinio, así como el dinero adelantado por honorarios que correspondan a servicios no prestados y gastos no incurridos.

Artículo 23.- El cliente tiene derecho a solicitar la conclusión del patrocinio en cualquier momento, sin tener que expresar los motivos de su decisión. A su vez, el abogado tendrá derecho a que se le paguen todos los conceptos acordados hasta la fecha de la conclusión del patrocinio.



TÍTULO IV: DEBERES CON EL CLIENTE

CAPÍTULO I - COMPETENCIA Y DILIGENCIA PROFESIONAL

Artículo 24.- Es deber de los abogados del ESTUDIO defender el interés del cliente de manera diligente y con un elevado estándar de competencia profesional.

Artículo 25.- El abogado, en la defensa del interés del cliente, deberá mantenerse actualizado en el conocimiento del Derecho, principalmente en el área de su especialidad, a través de una capacitación continua.





CAPÍTULO II - INFORMACIÓN OPORTUNA

Artículo 26.- El abogado tiene la obligación de mantener informado al cliente de todo asunto importante que surja en el desarrollo del patrocinio. Incurre en responsabilidad el abogado que oculta o retrasa indebidamente información al cliente o le hace falsas o incompletas representaciones del estado de las gestiones encomendadas.

En particular, el abogado debe informar ampliamente sobre los riesgos y alternativas de acción a evaluar para la defensa del interés del cliente.

El abogado debe actuar atendiendo estrictamente a las instrucciones recibidas por el cliente y debe responder prontamente a las solicitudes razonables de información del cliente.

Antes de aceptar un encargo, el abogado debe informar al cliente todas las circunstancias de sus relaciones con terceros que puedan estar inmersas en el asunto encomendado, así como sus intereses personales respecto de la controversia.

CAPÍTULO III - SECRETO PROFESIONAL

Artículo 27.- El secreto profesional es el deber de reserva que tiene el abogado para proteger y mantener en la más estricta confidencialidad los hechos e información referidos a un cliente o potencial cliente que conoce con ocasión de la relación profesional.

Artículo 28.- El secreto profesional garantiza la relación de confianza que debe existir entre un abogado y su cliente para proporcionar un servicio legal óptimo. El abogado solo utilizará la información confidencial en interés de su cliente.





En caso que el abogado cause daños económicos al cliente por revelar información confidencial, deberá reparar dichos daños ocasionados.

Artículo 29.- El abogado tiene el derecho y el deber de oponerse a revelar la información protegida por el secreto profesional ante requerimientos de la autoridad.

Artículo 30.- El secreto profesional es permanente. Subsiste incluso después de la conclusión de la relación profesional, salvo que el cliente libere al abogado de su obligación.

Artículo 31.- En caso el cliente se encuentre siendo asesorado por más de un profesional del equipo del ESTUDIO, el secreto profesional alcanza a todos los que integran o trabajan en conjunto.

Artículo 32.- El abogado podrá publicar artículos académicos respecto de los asuntos que ha visto con ocasión de su ejercicio profesional, siempre que no se pueda identificar el caso concreto o las personas involucradas, salvo que cuente con el consentimiento informado, previo y expreso del cliente.

Artículo 33.- El abogado podrá revelar la información protegida por secreto profesional cuando:

- a) Cuente con el consentimiento informado expreso y previo del cliente, debiendo constar por escrito.
- b) Sea necesario para la defensa de sus legítimos intereses frente a la autoridad.

Artículo 34.- El abogado deberá revelar ante la autoridad competente la información protegida por secreto profesional que sea necesaria, para





evitar que el cliente cause un daño grave a la integridad física, psicológica o a la vida de una persona.

CAPÍTULO IV: LEALTAD Y CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 35.- El abogado no debe aceptar, ni continuar con el patrocinio, cuando su ejercicio profesional pueda verse afectado por intereses personales, por motivo de amistad, parentesco, factores ideológicos, políticos, culturales u otros análogos.

Artículo 36.- El abogado no debe aceptar el patrocinio simultáneo de intereses directamente adversos en asuntos sustancialmente relacionados, salvo que cuente con el consentimiento informado de los clientes involucrados.

Artículo 37.- En caso que el conflicto de intereses sobrevenga una vez iniciado el patrocinio, el abogado deberá abstenerse de continuar con el mismo, adoptando las medidas pertinentes para evitar que su renuncia perjudique sustancialmente al cliente, salvo que medie consentimiento informado expreso y por escrito de los clientes involucrados.

Artículo 38.- El abogado no debe aceptar un patrocinio cuando esté sustancialmente relacionado con uno anterior de otro cliente que mantiene intereses adversos en el tema materia del nuevo patrocinio, salvo que se cuente con el consentimiento informado, previo y por escrito de las partes.

El abogado puede aceptar el nuevo patrocinio si éste se refiere a un encargo distinto, y no existe riesgo de que el abogado se vea limitado en el patrocinio de los deberes hacia el primer cliente.





Artículo 39.- Cuando un abogado del equipo del ESTUDIO deja de desempeñar un cargo como autoridad, no puede aceptar el patrocinio de un asunto que conoció directamente con ocasión del ejercicio del cargo. A su vez, un abogado que asume un cargo como autoridad debe abstenerse de resolver asuntos en los que él u otro abogado del ESTUDIO hayan participado.

Artículo 40.- Los clientes involucrados son quienes deben dispensar el conflicto de intereses. La dispensa debe constar por escrito. El abogado no debe adoptar esta posibilidad como regla general en su ejercicio profesional, debe evitar estar involucrado la menor de las veces en supuestos de conflicto de intereses, para que no se vea afectada su independencia.

Artículo 41.- Para verificar la existencia de conflicto de intereses, el área respectiva del ESTUDIO deberá implementar un sistema de registro de los patrocinios asumidos, identificando claramente el asunto, identidad del cliente y demás datos, así como los abogados que participaron en el patrocinio.

CAPÍTULO V: CUIDADO EN EL MANEJO DE BIENES DEL CLIENTE

Artículo 42.- Los bienes que reciba el trabajador del ESTUDIO en el marco del desempeño de sus funciones, deberán ser administrados y conservados con cuidado, diligencia y honradez, atendiendo estrictamente a las instrucciones recibidas de su cliente. Ante la falta de ellas, el profesional deberá actuar en interés del cliente, con las atribuciones y responsabilidades de un depositario.





Artículo 43.- Los fondos dinerarios u otros bienes fungibles que el abogado reciba en el marco del patrocinio deberán estar siempre a disposición del cliente o de sus causahabientes, informando prontamente al cliente de los bienes que reciba en el marco del patrocinio, solicitándole instrucciones al respecto.

Artículo 44.- Los documentos vinculados al patrocinio pertenecen al cliente, cualquier deterioro o destrucción de los mismos durante el patrocinio será de responsabilidad del profesional a cargo del cuidado de ellos. Dichos documentos estarán a disposición del cliente, los que le serán devueltos al culminar el patrocinio.

Artículo 45.- Cuando el Área de Administración y/o Dirección del ESTUDIO prevea que hay un riesgo inminente para el cobro de cualquier crédito que tenga frente al cliente derivado del servicio brindado por los profesionales integrantes del ESTUDIO, se podrá excepcionalmente retener los bienes del cliente para garantizar su cobro siempre que los bienes guarden relación con dicho servicio. En ningún caso procede la retención de documentos de identidad ni de cualquier tipo de documentación que el cliente requiera para asegurar su derecho de defensa en un proceso.

TÍTULO V: HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 46.- El abogado y su cliente establecerán, de mutuo acuerdo y libremente, el importe y modalidad de los honorarios profesionales. Dicho



acuerdo se materializará en un contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica firmado por el cliente, el abogado patrocinador y el Gerente General del ESTUDIO.

Artículo 47.- El abogado debe ser transparente frente al cliente, al proponer sus honorarios y gastos, los cuales será pactados por escrito desde el inicio de la relación jurídica.

Artículo 48.- A efectos de solicitar la condena de costas, el ESTUDIO debe presentar el cálculo de los honorarios y gastos pactados como si el pago lo fuese a realizar su propio cliente.

Es una conducta contraria a la ética profesional modificar el valor del servicio para trasladárselo a la contraparte vencida.

Artículo 49.- El ESTUDIO está obligado a emitir comprobantes de pago por los servicios prestados por su equipo de profesionales, y a pagar los tributos que correspondan a dichos servicios.

TÍTULO VI: RELACIONES CON LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I - DEBERES GENERALES

Artículo 50.- El abogado debe respeto a la autoridad en todas sus actuaciones, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público y leyes complementarias, así como leyes orgánicas de organismos públicos que cuentan con tribunales o salas especiales nacionales.



Artículo 51.- Queda prohibido e incurre en grave responsabilidad a la ética profesional el abogado que lleva a cabo actos de corrupción, soborno, cohecho u ofrece, aporta o entrega bienes o servicios u otro tipo de beneficios de cualquier índole a la autoridad. Asimismo, el abogado debe instruir a su cliente que no debe ofrecer, directa o indirectamente, regalos, prestaciones en especie, ni otras dádivas o beneficios de cualquier índole a la autoridad. Si su cliente incurre en esta conducta, el abogado tiene el deber de renunciar al patrocinio.



Artículo 52.- El abogado debe aconsejar a su cliente que cumpla las órdenes de la autoridad, debiendo informar al cliente sobre las consecuencias legales de incumplir los mandatos de la autoridad. En el supuesto que el cliente realice actos indebidos o actuaciones indecorosas el abogado deberá exhortarle que rectifique y cese su conducta, caso contrario podrá renunciar al patrocinio.



CAPÍTULO II - PATROCINIO DEBIDO

Artículo 53.- Falta a la ética profesional el abogado que aconseje a su cliente el inicio de un litigio innecesario, debiendo procurar resolver la controversia a través de la transacción extrajudicial, conciliación y demás medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 54.- Falta a la ética profesional el abogado que abusa de los medios procesales para obtener beneficios indebidos o procura la dilación innecesaria del proceso.

Artículo 55.- El abogado debe recurrir a todos los medios legales para el acopio de pruebas preexistentes en defensa de su cliente. Podrá pagar



para obtener documentos legalmente y otros materiales preexistentes que puedan servir para la defensa del cliente.

Bajo ninguna circunstancia está permitido fijar la compensación de los testigos en función del resultado del proceso, ni pagarles u ofrecerles algún beneficio para inducirlos a modificar su declaración.

Artículo 56.- El abogado no puede destruir pruebas pertinentes al caso, ni solicitar o inducir directa o indirectamente que otra persona lo haga. No debe participar en la falsificación o adulteración de pruebas, ni obtenerlas vulnerando los derechos de terceros.

Artículo 57.- El abogado del ESTUDIO no debe utilizar medios que representen una injerencia para el ejercicio imparcial e independiente de la autoridad, sin perjuicio del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Asimismo, el abogado debe instruir a su cliente que no debe ejercer influencia sobre la autoridad apelando a vinculaciones políticas, familiares, de amistad, o de otro tipo que sean ajenas al patrocinio.

Artículo 58.- En sus manifestaciones, el abogado patrocinador debe exponer con claridad los hechos, el derecho aplicable al caso y las pretensiones de su cliente.

No debe declarar con falsedad. Incurrir en grave responsabilidad, el abogado que induzca a error a la autoridad utilizando artificios que oculten la verdad de los hechos o expongan una falsa aplicación del derecho.





El abogado no debe realizar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes o tendenciosas, es decir, exponerlas en forma tal que se aparten de la opinión o sentido brindado por el autor.

TÍTULO VII: RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO

Artículo 59.- El abogado del ESTUDIO debe esforzarse por ser un ejemplo de idoneidad ética para sus colegas, en especial para los futuros profesionales del Derecho.

Artículo 60.- El trabajador que en el desempeño de su profesión incumpla alguna obligación de este Código, debe poner en conocimiento del afectado inmediatamente de haberlo advertido, sin perjuicio de iniciar el procedimiento de medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Título X del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el ESTUDIO.

No es decoroso que el profesional pretenda exculparse de sus errores u omisiones, atribuyéndolos a otras personas.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El ESTUDIO se reserva el derecho de poder ampliar o modificar el presente Código de Ética con la debida autorización de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

PRIMERA.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

SEGUNDA.- Los casos no previstos de manera expresa en el presente Código de Ética, se regirán por los dispositivos internos que para tal efecto dicte el ESTUDIO, aplicando los principios que inspiran la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina en materia de trabajo.

